

# **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Pág. 460 VIERNES 5 DE ENERO DE 2018 B.O.C.M. Núm. 4

# IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

#### 138

## **MADRID NÚMERO 24**

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARTA MENARGUEZ SALOMON LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 299/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. ANA MARIA GANDARA IGLESIAS frente a CAFETERIA NORTE 2013 SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

### Sentencia nº 358 de 17/11/2017

#### **FALLO**

Que estimando la demanda deducida por D.ª MARÍA GÁNDARA IGLESIAS contra CAFETERÍA NORTE 2013, S. L. y contra el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo condenar como condeno a esta compañía mercantil a que pague a la parte actora la suma de cinco mil ciento setenta y cinco euros con veinticinco céntimos, más la que ésta devengue a razón del diez por ciento anual desde el día diecinueve de enero de dos mil quince.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander, en la c.c. c 0049-3569-92-0005001274, y al concepto clave 252200000029915. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suvo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de TRESCIENTOS EUROS, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro y expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando audiencia pública, de lo que yo, la Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CAFETERIA NORTE 2013 SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo



# **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

B.O.C.M. Núm. 4 VIERNES 5 DE ENERO DE 2018

Pág. 461

las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a doce de diciembre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/41.877/17)

